



San Andrés, Isla, Marzo Trece (13) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00095-00.
Demandante	Sociedad Productora De Energía De San Andrés y Providencia S.A. ESP. "Sopesa S.A. ESP." Nit. 827000108-7.
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Hospital Alma Mater De Antioquia (antes Institución Prestadora de Salud – "IPS Universitaria"); Ser Medic IPS SAS., y Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Nit. 892400038-2; 811016192-8; 900421287-8 y 901440000-6.
Auto Interlocutorio No.	080

Dentro del término legal <pdf. 5., al 5.2., 6., al 6.2.>, la sociedad ejecutante a través de su gestora judicial, presentó memorial con anexos, manifestando que dentro del término legal procede, a subsanar las falencias indicadas en la *Providencia* del 26 de enero de 2022 <pdf. 4.>, aportando las facturas echadas de menos.

En virtud de lo anterior, procede el despacho a determinar, si es o no procedente, librar el correspondiente mandamiento de pago impetrado por la sociedad ejecutante.

Hecho el análisis previo de la demanda y su condigna subsanación, se observa que el libelo introductor reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s. s., del C. G. del P. Así mismo, se pudo comprobar, que los títulos valores base de recaudo del *sub lite*, reúnen las exigencias previstas en el artículo 422 *ibídem*, por lo cual es procedente librar el correspondiente *mandatum de solvendo*.

Ahora bien, el artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

*"(...) Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquél considere legal.** (...)." (Negritas y subrayas fuera del texto).*

De las **Facturas de venta** que se acompañan a la demanda, resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de los coejecutados, **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA; HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA (ANTES INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD – "IPS UNIVERSITARIA"); SER MEDIC IPS SAS., Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, de pagar, las sumas de dinero que se adeudan por concepto de capital contenidas en las facturas comerciales relacionados en el recuadro que a continuación se detalla, más sus intereses moratorios:

Año.	No.	No. Factura	Fecha de Expedición	Valor
	1.Enero/18.	210248510.	04-02-2018.	\$ 59'218.264, oo.



2018.	2. Febrero.	210271400.	04-03-2018.	\$ 44'472.538, oo.
	3. Marzo.	210300384.	04-04-2018.	\$ 48'316.078, oo.
	4. Abril.	210323346.	04-05-2018.	\$ 46'141.820, oo.
	5. Mayo.	210348201.	05-06-2018.	\$ 48'578.485, oo.
	6. Junio.	210371271.	04-07-2018.	\$ 48'266.960, oo.
	7. Julio.	210394386.	04-08-2018.	\$ 52'430.003, oo.
	8. Agosto.	210417621.	05-09-2018.	\$ 53'981.509, oo.
	9. Septiembre.	210440832.	04-10-2018.	\$ 52'590.635, oo.
	10. Octubre.	210464082.	05-11-2018.	\$ 53'548.078, oo.
	11. Noviembre.	210487388.	04-12-2018.	\$ 51'072.725, oo.
	2019.	1. Diciembre/18.	210511065.	04-01-2019.
2. Enero/19.		210534780.	04-02-2019.	\$ 46'372.195, oo.
3. Febrero.		210562335.	04-03-2019.	\$ 45'176.430, oo.
4. Marzo.		210585800.	04-04-2019.	\$ 50'171.330, oo.
5. Abril.		210613755.	04-05-2019.	\$ 51'189.394, oo.
6. Mayo.		210644466.	04-06-2019.	\$ 53'348.812, oo.
7. Junio.		210670600.	04-07-2019.	\$ 53'259.964, oo.
8. Julio.		210695256.	04-08-2019.	\$ 54'103.421, oo.
9. Agosto.		210718957.	04-09-2019.	\$ 56'531.077, oo.
10. Septiembre.		210742711.	04-10-2019.	\$ 54'558.970, oo.
11. Octubre.		210766853.	05-11-2019.	\$ 54'080.569, oo.
12. Noviembre.		210790701.	04-12-2019.	\$ 51'062.262, oo.
2020.	1. Diciembre/19.	210819676.	04-01-2020.	\$ 50'637.844, oo.
	2. Enero/20.	210843997.	06-06-2020.	\$ 54'199.132, oo.
	3. Febrero.	210870564.	04-03-2020.	\$ 51'504.868, oo.
	4. Marzo.	210894641.	04-04-2020.	\$ 52'080.378, oo.
	5. Abril.	210920597.	10-05-2020.	\$ 51'642.918, oo. <pdf. 6.2.>
	6. Mayo.	210944739.	09-06-2020.	\$ 55'433.706, oo.
	7. Junio.	210984340.	04-07-2020.	\$ 52'522.833, oo.



	8. Julio.	211008882.	04-08-2020.	\$ 53'804.776, oo.
	9. Agosto.	211033205.	04-09-2020.	\$ 56'583.971, oo.
	10. Septiembre.	211057516.	05-10-2020.	\$ 59'788.945, oo.
	11. Octubre.	211081900.	05-11-2020.	\$ 59'325.801, oo.
	12. Noviembre.	211106317.	05-12-2020.	\$ 52'858.972, oo.
2021.	1. Diciembre/20.	211133791.	05-01-2021.	\$ 56'878.796, oo.
	2. Enero/21.	211158296.	06-02-2021,	\$ 55'328.757, oo.
	3. Febrero.	211196958.	04-03-2021.	\$ 50'982.840, oo.
	4. Marzo.	211221974.	05-04-2021.	\$ 56'754.405, oo.
	5. Abril.	211246674.	05-05-2021.	\$ 63'215.433, oo.
	6. Mayo.	211271396.	05-06-2021.	\$ 74'902.146, oo.
	7. Junio.	211296237.	04-07-2021.	\$ 73'783.580, oo.
	8. Julio.	211321286.	04-08-2021.	\$ 69'572.840, oo.
	9. Agosto.	211346062.	04-09-2021.	\$ 68'630.359, oo.
	10. Septiembre.	211370958.	04-10-2021.	\$ 65'942.646, oo.
	11. Octubre.	211395988.	04-11-2021.	\$ 70'067.661, oo.
	12. Noviembre.	211421085.	04-12-2021.	\$ 66'343.159, oo.
2022.	1. Diciembre/21.	211446225.	05-01-2022.	\$ 63'990.135, oo.
	2. Enero.	211471422.	04-02-2022.	\$ 63'595.791, oo.
	3. Febrero.	211496677.	04-03-2022.	\$ 55'895.473, oo.
	4. Marzo.	211521963.	05-04-2022.	\$ 69'934.109, oo.
	5. Abril.	211547355.	04-05-2022.	\$ 63'882.527, oo.
	6. Mayo.	211572787.	04-06-2022.	\$ 65'188.003, oo.
	7. Junio.	211598465.	05-07-2022.	\$ 68'356.704, oo.
	8. Julio.	211623930.	04-08-2022.	\$ 73'236.759, oo.
	9. Agosto.	211649614.	04-09-2022.	\$ 69'838.739, oo.
	10. Septiembre.	211675349.	04-10-2022.	\$ 71'246.314, oo.
	11. Octubre.	211701184.	04-11-2022.	\$ 73'620.377, oo.



Ahora bien, como en el presente asunto también se demanda a una entidad pública, es menester ordenar la notificación del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo ordena el artículo 612 del C. G. del P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que instituye que:

“(...). El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...).

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.” (Negritas fuera del texto).

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

1.- Librar Mandamiento Ejecutivo de Mayor Cuantía, a favor de la Sociedad PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. ESP. “SOPESA S.A. ESP.”, y en contra del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA; HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA (ANTES INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD – “IPS UNIVERSITARIA”); SER MEDIC IPS SAS., Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para el pago de las siguientes sumas de dinero adeudadas, según las facturas comerciales de venta allegadas en copias:

Año.	No. Mes Consumo.	No. Factura.	Fecha de Expedición.	Valor.
2018.	1. Enero/18.	210248510.	04-02-2018.	\$ 59'218.264, oo.
	2. Febrero.	210271400.	04-03-2018.	\$ 44'472.538, oo.
	3. Marzo.	210300384.	04-04-2018.	\$ 48'316.078, oo.
	4. Abril.	210323346.	04-05-2018.	\$ 46'141.820, oo.
	5. Mayo.	210348201.	05-06-2018.	\$ 48'578.485, oo.
	6. Junio.	210371271.	04-07-2018.	\$ 48'266.960, oo.
	7. Julio.	210394386.	04-08-2018.	\$ 52'430.003, oo.
	8. Agosto.	210417621.	05-09-2018.	\$ 53'981.509, oo.
	9. Septiembre.	210440832.	04-10-2018.	\$ 52'590.635, oo.



	10. Octubre.	210464082.	05-11-2018.	\$ 53'548.078, oo.
	11. Noviembre.	210487388.	04-12-2018.	\$ 51'072.725, oo.
2019.	1. Diciembre/18.	210511065.	04-01-2019.	\$ 48'823.567, oo.
	2. Enero/19.	210534780.	04-02-2019.	\$ 46'372.195, oo.
	3. Febrero.	210562335.	04-03-2019.	\$ 45'176.430, oo.
	4. Marzo.	210585800.	04-04-2019.	\$ 50'171.330, oo.
	5. Abril.	210613755.	04-05-2019.	\$ 51'189.394, oo.
	6. Mayo.	210644466.	04-06-2019.	\$ 53'348.812, oo.
	7. Junio.	210670600.	04-07-2019.	\$ 53'259.964, oo.
	8. Julio.	210695256.	04-08-2019.	\$ 54'103.421, oo.
	9. Agosto.	210718957.	04-09-2019.	\$ 56'531.077, oo.
	10. Septiembre.	210742711.	04-10-2019.	\$ 54'558.970, oo.
	11. Octubre.	210766853.	05-11-2019.	\$ 54'080.569, oo.
	12. Noviembre.	210790701.	04-12-2019.	\$ 51'062.262, oo.
2020.	1. Diciembre/19.	210819676.	04-01-2020.	\$ 50'637.844, oo.
	2. Enero/20.	210843997.	06-06-2020.	\$ 54'199.132, oo.
	3. Febrero.	210870564.	04-03-2020.	\$ 51'504.868, oo.
	4. Marzo.	210894641.	04-04-2020.	\$ 52'080.378, oo.
	5. Abril.	210920597.	10-05-2020.	\$ 51'642.918, oo. <pdf. 6.2.>
	6. Mayo.	210944739.	09-06-2020.	\$ 55'433.706, oo.
	7. Junio.	210984340.	04-07-2020.	\$ 52'522.833, oo.
	8. Julio.	211008882.	04-08-2020.	\$ 53'804.776, oo.
	9. Agosto.	211033205.	04-09-2020.	\$ 56'583.971, oo.
	10. Septiembre.	211057516.	05-10-2020.	\$ 59'788.945, oo.
	11. Octubre.	211081900.	05-11-2020.	\$ 59'325.801, oo.
	12. Noviembre.	211106317.	05-12-2020.	\$ 52'858.972, oo.
	1. Diciembre/20.	211133791.	05-01-2021.	\$ 56'878.796, oo.
	2. Enero/21.	211158296.	06-02-2021,	\$ 55'328.757, oo.



2021.	3. Febrero.	211196958.	04-03-2021.	\$ 50'982.840, oo.	
	4. Marzo.	211221974.	05-04-2021.	\$ 56'754.405, oo.	
	5. Abril.	211246674.	05-05-2021.	\$ 63'215.433, oo.	
	6. Mayo.	211271396.	05-06-2021.	\$ 74'902.146, oo.	
	7. Junio.	211296237.	04-07-2021.	\$ 73'783.580, oo.	
	8. Julio.	211321286.	04-08-2021.	\$ 69'572.840, oo.	
	9. Agosto.	211346062.	04-09-2021.	\$ 68'630.359, oo.	
	10. Septiembre.	211370958.	04-10-2021.	\$ 65'942.646, oo.	
	11. Octubre.	211395988.	04-11-2021.	\$ 70'067.661, oo.	
	12. Noviembre.	211421085.	04-12-2021.	\$ 66'343.159, oo.	
	2022.	1. Diciembre/21.	211446225.	05-01-2022.	\$ 63'990.135, oo.
		2. Enero/22.	211471422.	04-02-2022.	\$ 63'595.791, oo.
3. Febrero.		211496677.	04-03-2022.	\$ 55'895.473, oo.	
4. Marzo.		211521963.	05-04-2022.	\$ 69'934.109, oo.	
5. Abril.		211547355.	04-05-2022.	\$ 63'882.527, oo.	
6. Mayo.		211572787.	04-06-2022.	\$ 65'188.003, oo.	
7. Junio.		211598465.	05-07-2022.	\$ 68'356.704, oo.	
8. Julio.		211623930.	04-08-2022.	\$ 73'236.759, oo.	
9. Agosto.		211649614.	04-09-2022.	\$ 69'838.739, oo.	
10. Septiembre.		211675349.	04-10-2022.	\$ 71'246.314, oo.	
11. Octubre.		211701184.	04-11-2022.	\$ 73'620.377, oo.	

1.1.- Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de cada una de los valores contenidas en las facturas comerciales de venta, exigibles a partir del primer día del mes siguiente en que se cause cada factura, hasta que se satisfaga las obligaciones.

2.- De la demanda, la subsanación y sus anexos, córrase traslado a los **coejecutados** por el término legal de **diez (10) días**. **Notifíqueseles personalmente esta providencia**, en la forma prevista en el **artículo 8º** y **demás normas concordantes** de la **Ley 2213 de 2022**.

3.- Ordéneseles que cumpla con las obligaciones que se les cobra, dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación de la presente providencia.

4.- De la demanda, la subsanación y sus anexos, córrase traslado al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado** por el término legal de **diez (10)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

días. Notifíqueseles personalmente esta providencia, en la forma prevista en el artículo 8º y demás normas concordantes de la Ley 2213 de 2022 y 612 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.006 del

15/03/2023_.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.